

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.	15
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.....	17
I. <i>El derecho de acceso a la información pública</i>	17
II. <i>De la falta de entrega de la información a la solicitud</i>	19
III. <i>De la fuente obligacional de generar, poseer y administrar la información</i> . 22	
a. <i>De la información financiera</i>	22
IV. <i>De la entrega de la Información</i>	38
QUINTO. De la Versión Pública.....	43
SEXTO. Vista a los órganos de control interno	59
RESOLUTIVOS.....	62

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivos de los recursos de revisión 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y 08042/INFOEM/IP/RR/2019, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las faltas de respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día **diecisiete (17) y dieciocho (18) de septiembre** de dos mil diecinueve, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información públicas registradas con los números **00898/VACHASO/IP/2019** y **00900/VACHASO/IP/2019** mediante la cual se requirió lo siguiente:

00898/VACHASO/IP/2019:

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública y a los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tenemos a bien solicitar: a). Monto erogado por la celebración de las Fiestas Patrias llevada a cabo, según la imagen adjunta, los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019 en la explanada municipal de Valle de Chalco Solidaridad (arrendamiento de lonas, escenario, equipo de audio e iluminación, grupos musicales, etc). b). Facturas que amparen los gastos incurridos por este evento detallando lo gastado en cada día y especificando el rubro. Agradecemos su pronta respuesta.”(sic)

00900/VACHASO/IP/2019:

“Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública y a los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Monto erogado por la restauración en el perímetro de la Ex Hacienda. b). Desglose de todas las acciones/obras realizadas especificando el costo de cada una. c). Áreas involucradas de la administración pública municipal y/o empresas privadas que participaron. d). De haber sido esta obra delegada a empresas particulares se solicitan los respectivos contratos y las pólizas de pago. Agradecemos su pronta respuesta. Nota: Se adjuntan fotos del área restaurada para mejor proveer” (Sic)

- El particular adjuntó archivo a las solicitudes de información, mismos que consisten en lo siguiente:

Fiestas Patrias 2019 VCHS.jpg: Cartel de programación de fiestas patrias 2019.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Hacienda 2.jpg: imagen de una vialidad bloqueada por una patrulla de seguridad pública.

Hacienda.jpg: imagen de una vialidad.

2. Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

3. El día **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir su respuesta a la solicitud de información número **00898/VACHASO/IP/2019**.

4. **EL día diecinueve (19) de septiembre** de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** requirió al particular la aclaración de la solicitud de información, número **00900/VACHASO/IP/2019** en donde especificará a que periodo de la Administración Pública se refiere, en fecha **veintitrés (23) de septiembre** el recurrente desahogo el requerimiento precisando la temporalidad de la información; sin embargo, hubo omisión de entregar la respuesta.

5. El día **nueve (09) y quince (15) de octubre** de dos mil diecinueve, el particular interpuso los recursos de revisión, en contra de la falta de respuesta, señalando lo siguiente:

A) **Acto impugnado:**

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información (artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia Local)” (sic)

“La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información (artículo 179 fracción VII de la Ley de Transparencia Local)” (Sic) y como

B) Razones o Motivos de inconformidad:

“Derivado que después de 16 días hábiles, el sujeto obligado no dio respuesta, se interpone el presente recurso de revisión. Como podrá notar el Comisionado que deba resolver este recurso, no es la primera ocasión que este sujeto obligado no cumple con la entrega de la información solicitada, por ende, se pide que se determinen las sanciones que marca la Ley de Transparencia Local por el incumplimiento al derecho a la información pública, pues no se puede tolerar esta actitud de desacato y violación de derechos de los habitantes. Agradecemos su inmediata intervención”

“Derivado que después de 16 días hábiles, el sujeto obligado no dio respuesta, se interpone el presente recurso de revisión. También, se pide al Pleno del Infoem determinen las sanciones que marca la Ley de Transparencia Local por el incumplimiento al derecho a la información pública. Agradecemos su inmediata intervención” (sic)

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha quince **(15) y veintiuno (21) de octubre** de dos mil diecinueve, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente, situación que no ocurrió.

8. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **07913/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; sin embargo, con fecha posterior se turnó el recurso número **08042/INFOEM/IP/RR/2019**, por lo que se realizó la acumulación del mismos. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión**

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

9. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

10. El día **cuatro (04) de diciembre** de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó el plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de revisión, sería ampliado por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales, debido a la naturaleza, complejidad del asunto y para un mejor estudio.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente decretó los cierres de instrucción mediante los acuerdos de fecha **cinco (05) de diciembre** de dos mil diecinueve, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, por lo que no habiendo más que hacer constar, y -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 178 describe la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

14. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone; ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso **podrá ser interpuesto en cualquier momento**.

15. Por lo que, tratándose de la *negativa ficta* no existe respuesta que se haga del conocimiento al particular, a partir de la cual pueda computarse el plazo legal establecido, por tal motivo es pertinente señalar que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión, sirviendo de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

17. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

18. Ahora bien, de la revisión al expediente electrónico del *SAIMEX*, se desprende que la parte **SOLICITANTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporcionó su nombre para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los Solicitantes y Recurrentes no es un requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

19. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones III y IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones III, IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y Local.

20. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

21. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

22. De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

23. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

24. Ergo, el nombre del **SOLICITANTE** y subsecuente **RECURRENTE** no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

25. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

26. De las constancias que obran en los expedientes de referencia, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó respuesta a las solicitudes de información; sin embargo, el recurrente presentó sus recursos de revisión mediante los cuales señala como motivos de inconformidad, la falta de respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma, pidiendo se sancione al Sujeto Obligado.

27. En consecuencia, la Litis del presente asunto, corresponde en demostrar si el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera y administra la información que le fue requerida, lo

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

anterior, a efecto de verificar si corresponde al derecho de acceso a la información y en su defecto ordenar la reparación de la afectación.

28. Es necesario también precisar que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe justificado en el término de los siete días hábiles otorgados, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera; asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

29. Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

30. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión del que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la **fracción VII y XI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.**

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.

I. El derecho de acceso a la información pública.

31. De acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece que como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados.

32. Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

33. Así pues, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

34. Ahora bien el contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.”

35. Derivado de lo anterior, se procede a analizar el objeto y atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si la información requerida es información pública y si la misma es susceptible de ser entregada.

II. De la falta de entrega de la información a la solicitud

36. Previo al análisis de la fuente obligacional resulta necesario precisar en qué consiste la información requerida por el particular en la solicitud de referencia, misma que corresponde a lo siguiente:

Por la celebración de las Fiestas Patrias 2019.

A) *Monto erogado para los días 13, 14 y 15 de septiembre (por concepto de arrendamiento de lonas, escenario, equipo de audio e iluminación, grupos musicales, etc.);*

B) *Facturas que amparen los gastos.*

Restauración en el perímetro de la Ex Hacienda.

a) *Monto erogado por la restauración;*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) todas las acciones/obras realizadas especificando el costo de cada una;*
- c) Áreas involucradas de la administración pública municipal y/o empresas privadas;*
- d) De haber sido esta obra delegada a empresas particulares, contratos y las pólizas de pago*

37. Ante la falta de entrega de la información, el **SUJETO OBLIGADO** vulnera el derecho de acceso a la información del particular de forma continua, asimismo se vio en la necesidad de promover el medio de impugnación, toda vez que ni en el plazo correspondiente a la presentación del informe justificado hubo la más mínima intención de subsanar la vulneración al derecho humano, por lo tanto resulta evidente que no se respetó ni mucho menos se garantizó el derecho en cuestión provocando un plazo mayor para que el recurrente acceda a la información, retrasando el acceso a la información y pasando por alto el principio de máxima publicidad.

38. No obstante lo anterior, es de precisar que las solicitudes formuladas por el particular, resulta clara y precisa, por lo tanto no existía razón de ser que el **SUJETO OBLIGADO** formulara un requerimiento de aclaración, resultando a toda luces el abuso excesivo de los términos que la propia ley establece para tal fin, a pesar de ello el particular desahogo el mismo sin recibir respuesta, asimismo se puede observar que los datos proporcionados resultan suficientes para realizar la búsqueda de las documentales relacionadas con el tema de erogación de gastos por concepto de fiesta patria y obras de remodelación o restauración.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”

(Énfasis añadido)

40. Es así que, conforme al precepto legal citado, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es un derecho individual que puede ser ejercido ante cualquier autoridad y en caso específico, ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que es considerada como pública.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. De la fuente obligacional de generar, poseer y administrar la información.

a. De la información financiera.

41. En cuanto a lo solicitado por el particular, es de precisar que dentro del catálogo de obligaciones de transparencia común descritas en el artículo 92 fracción XXV, y el artículo 94 fracción I, inciso b), fracción II, inciso c), d), los cuales dicen a la letra lo siguiente.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente;

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) *Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones,

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

..
a) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

...

42. De lo anterior se puede observar que la información solicitada forma parte del catálogo de las obligaciones de transparencia común, luego entonces se presume la existencia de la misma, derivado de que forma parte de las obligaciones y atribuciones con la que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** en la materia.

43. No obstante lo anterior, es advertir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación primordial de llevar un registro y control de su contabilidad para una óptima fiscalización de su presupuesto y patrimonio, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México, quien emite los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que son de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

44. Los Lineamientos en comento establecen la integración del informe mensual, donde se detalla la información de 6 discos que se deberán entregar mensualmente a esta dependencia, dentro de los 20 días hábiles siguientes al termino del mes, los cuales se denominan:

- Disco 1.-** Información Patrimonial (Contable y Administrativa)
- Disco 2.-** Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua
- Disco 3.-** Información de Obra
- Disco 4.-** Información de Nómina
- Disco 5.-** Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.-** Información de Evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)*

45. Ahora bien, en el contenido del Disco 1, 2 y 5 se contiene información relativa a la documentales consisten a información patrimonial (contable y administrativa), Información Presupuestal y cheques, factura entre otros, esta información es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO** y además es digitalizada para ser entregada al Órgano de Fiscalización de manera mensual, para mejor referencia se inserta la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
1	Estado de Situación Financiera	X			
2	Notas a los Estados Financieros				
	Notas de desglose	X			
	Notas de memoria (cuentas de orden)	X			
	Notas de gestión administrativa.	X			
3	Estado de Actividades	X			
4	Estado de variación en la Hacienda Pública	X			
5	Estado Analítico del Activo	X			
6	Estado Analítico de Deuda y otros Pasivos	X			
7	Estado de cambios en la Situación Financiera	X			
8	Estado de Flujos de Efectivo	X			
9	Anexo al Estado de Situación Financiera	X	X		
10	Balanza de comprobación	X	X		
11	Balanza de comprobación detallada	X	X		
12	Diario General de Pólizas	X			

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 1

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls	Formato .txt	Formato .xml
13	Conciliaciones bancarias: Carátula de la conciliación, con el detalle de la relación de las partidas en conciliación	X			
	Conciliaciones bancarias: Estado de cuenta bancario	X			X
14	Diario de Ingresos		X		
15	Depreciación	X	X		
16	Inventario General de parque vehicular.		X		
17	Catálogo de Cuentas			X	
18	Catálogo de Pólizas			X	
19	Archivos Ingresos, Egresos y Nómina				X

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 2

No.	Documento o Archivo	Formato .txt	Formato .pdf
1	Ingresos	I0000201900.txt	
2	Egresos	E0000201900.txt	
3	Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto	AM0000201900.txt	
4	Dictamen de Reconducción de Egresos	DRE0000201900.txt	
5	Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto	DRMA0000201900.txt	
6	Dictamen de Reconducción y Actualización Programática- Presupuestal para Resultados		X
7	Avance del Programa Anual de Obras	APAO0000201900.txt	
8	Estado Analítico de Ingresos	EAI0000201900.txt	X
9	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPE0000201900.txt	X
10	Balance Presupuestario-LDF	BP0000201900.txt	X
11	Estado Analítico de Ingresos Detallado- LDF	EAILDF0000201900.txt	X
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto	EAEPECOGLDF0000201900.txt	X

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	x
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	x
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	x
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	x
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	x

46. Luego entonces, una vez acreditada la fuente obligacional con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar y poseer información correspondiente a sus funciones, atribuciones y competencia, éste deberá previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregar todas las documentales donde conste la información solicitada

Recurso de revisión:

07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estimados a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Anendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						
Ayudas Sociales						
Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Intangibles e Intangibles						

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	CODIFICACIÓN	
		PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

48. De lo anterior se puede observar que la información solicitada esta vincula de acuerdo al "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal" con el capítulo de gasto 3000 Servicios Generales y Subcapítulos tal como se ilustra:

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. *Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.*

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. *Agrupación el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.*

9000 DEUDA PÚBLICA. *Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

3510 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectuó por cuenta de terceros, incluido el pago de deducible de seguros.

3511 Reparación y mantenimiento de inmuebles. Asignación para cubrir los costos de la contratación de servicios para la reparación y mantenimiento de edificios, locales, terrenos y predios propiedad del Estado y de los Municipios.

3800 SERVICIOS OFICIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3810 Gastos de ceremonial. *Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de los entes públicos al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.*

3811 Gastos de ceremonial. *Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de los entes públicos al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.*

3820 Gastos de orden social y cultural. *Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros.

*3821 Gastos de ceremonias oficiales y de orden social. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la **celebración de actos conmemorativos y de orden social**, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos.*

3822 Espectáculos cívicos y culturales. Asignación para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales para fomentar la identidad entre la ciudadanía.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. Asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

IV. De la entrega de la Información

49. De acuerdo como lo establecido por el artículo 18 de la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligado tiene la obligación

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de documentar todo aquella información relacionada con sus funciones, atribuciones y competencias.

50. Es de señalar que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, asimismo el artículo 24 de la Ley de la materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados garantizar el derecho de acceso a la información pública.

51. En ese sentido, es importante señalar que toda la información que sea generada, posean y administre, los Sujeto Obligado es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, no presentarla conforme a los interés de los particulares, por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** deberá de emitir la documentales en donde se contenga la información para que a través de las mismas el particular se allegue de la información que le resulta de su interés.

52. En esta misma tesitura, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

(Énfasis añadido)

53. De la misma forma, de acuerdo al contenido del artículo 160 y 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...

54. Siendo aplicable, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

55. Por lo anteriormente expuesto, se precisa que toda aquella información que se encuentra en posesión de los Sujetos Obligado es pública, por lo tanto esta debe estar disponible para quien la solicite, privilegiando el principio de máxima publicidad y éste se tendrá por colmado cuando la información este a disposición del solicitante.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

56. Por lo anteriormente expuesto, resulta viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del soporte documental donde conste la información relativa a las documentales donde conste el monto de recursos económicos que se erogaron con motivo de las fiestas patrias realizadas en la presente anualidad 2019 y la rehabilitación del ex perímetro de la Ex hacienda, del periodo comprendido del primero (01) de enero 2016 al (30) de septiembre de 2019, el gasto ejercido detallado del periodo en comento, las facturas emitidas, contratos y pólizas de egresos, en versión pública de ser el caso, en razón de que la misma se genera de forma mensual para ser reportada al órgano de fiscalización del Estado.

QUINTO. De la Versión Pública

57. Como ya se ha señalado en el considerando anterior, debe destacarse que debido a la naturaleza de la información ordenada, eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos y en su caso generar la versión pública del documento por las consideraciones que se estimen pertinentes.

A. Requisitos previos.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

58. El artículo 122 de la Ley en materia señala que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata que forme parte de algún documento señalando el supuesto de clasificación.

59. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establece el artículo 132 Ley en comento por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

60. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo dispone el artículo 134 de la Ley en materia respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

B. Supuesto de clasificación.

61. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse como confidencial, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

62. Mientras que el artículo 130 de la Ley en materia señala que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje² para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

64. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

C. La intervención del Comité de Transparencia.

I. Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.

² “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

65. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículo 128 primer párrafo, 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información segundo fracción III, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

*IV. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene **entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación** de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos*

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

66. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley de

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

67. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

II. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación

68. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En el artículo 131 de la Ley en materia.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

69. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

70. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

71. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

72. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales³ del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), número de cuenta, cables bancarias de particulares, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

73. Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

74. Al respecto, el Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

(Énfasis añadido)

75. De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

76. Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

77. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

78. Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

79. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (SIC)

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

80. De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como el código identificador; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

81. Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender las disposiciones en materia de protección de datos, a fin de salvaguardar los datos de particulares testando estos y emitir el debido Acuerdo que sustente la versión pública que se genere, ya que la clasificación de la información no se da por el simple mandato de la Ley, sino que es necesario que **EL SUJETO OBLIGADO** cuando clasifique un documento, ya sea en todo o en parte, debe atender lo dispuesto por la Ley de la materia, siendo que dicha clasificación es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, teniendo el deber los primeros, de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, para que luego ésta se presente ante el Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

82. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

83. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

84. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

SEXTO. Vista a los órganos de control interno

85. Por otro lado, es necesario resaltar que el recurso de revisión previsto en la Ley de la materia no es el medio para investigar y en su caso, sancionar a servidores públicos **por la omisión de la entrega de información pública** y por la observancia a la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente en donde manifiesta “...se pide al Pleno del Infoem determinen las sanciones que marca la Ley de Transparencia Local por el incumplimiento al derecho a la información pública...”, así como por ser solicitud del particular; motivo por el cual se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes por las omisiones detectadas atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**.

86. Por ello, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
(...)

87. Asimismo, este Pleno hará del conocimiento del órgano de control de este Instituto de las infracciones en que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión, lo cual se encuentra previsto en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios específicamente en sus artículos 190, 222 y 223 que señalan lo siguiente:

Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley. (ARTÍCULO reformado de acuerdo al Decreto 2017 Publicado el treinta de mayo de 2017, mismo que entro en vigor el diecinueve de julio de 2017, ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO)

...

88. Consecuentemente, en términos del artículo 179 fracción I y VII resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión en merito, **en razón de la negativa de proporcionar la información solicitada.**

89. Finalmente, en términos del artículo 186 fracción III este Pleno determina **ORDENAR** la entrega de la información que fue requerida en la solicitud, toda vez que hubo afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular.

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y 08042/INFOEM/IP/RR/2019 en términos de los **Considerandos CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) en versión pública de ser procedente, el soporte documental donde conste la siguiente información:

- I. De los días 13, 14 y 15 de septiembre, por la celebración de las Fiestas Patrias 2019:**
 - a) Facturas que amparen todos los gastos.**

- II. De la rehabilitación del perímetro de la Ex hacienda, del periodo comprendido del uno (01) de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2019.**
 - b) El soporte documental que acredite los gastos erogados;**
 - c) las acciones y obras realizadas;**
 - d) Áreas involucradas de la administración pública municipal y/o empresas privadas;**
 - e) Contratos otorgados a las empresas;**

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Para efectos de lo anterior de ser el caso se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del considerando **SEXTO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 07913/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión **07913/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado**